

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar aquellas materias no contempladas directamente en los estatutos, como son el régimen económico del fondo de solidaridad de la Asociación y el procedimiento de concesión, seguimiento, control y reclamación de los créditos, así como el procedimiento disciplinario.

**Artículo 1º.- Fondo de Solidaridad.**

Se entiende por Fondo de Solidaridad el conjunto de aportaciones (cuotas ordinarias o extraordinarias) que realicen los asociados a dicho fondo, así como las recibidas en forma de donaciones, legados, herencia, subvenciones o por la suscripción de participaciones reembolsables que realicen los asociados o terceras personas.

**Artículo 2º.- Objetivo del Fondo de Solidaridad.**

Es la concesión de microcréditos para el inicio, desarrollo o mejora de proyectos empresariales, de autoempleo o de creación de empleo a nivel local, sin exclusión por tipo de actividad, exceptuándose aquellos negocios que contravengan los principios estatutarios de esta asociación. También serán objetivo la concesión de microcréditos-puente hasta la percepción económica de becas, pensiones o subvenciones de cualquier clase.

**Artículo 3º.- Aportaciones al Fondo de Solidaridad.**

- a.) Las cuotas, que son las cantidades ingresadas por los asociados para el sostenimiento de la Asociación. Podrán ser ordinarias o extraordinarias.  
Cada cuota tendrá el importe que decida la Asamblea General.  
Las aportaciones económicas efectuadas por los asociados en concepto de cuotas, no podrán ser recuperadas.
- b.) Las participaciones reembolsables. Serán reintegrables a partir de los 2 años desde su suscripción, pero el derecho a ser reintegrado dependerá de la situación de disponibilidad del Fondo, pudiendo denegarse en ese momento hasta la superación del déficit del mismo.  
Cualquier persona, sea asociado o no, podrá suscribir participaciones reembolsables.  
Cada participación reembolsable tendrá un valor máximo de 1000.-€, no pudiendo una misma persona suscribir participaciones por más de esta cantidad, de forma directa o indirecta.  
La suscripción de estas participaciones reembolsable no confiere la condición de asociado.
- c.) Otras: donaciones, legados, herencia, subvenciones o cualquier otro tipo de ingresos en virtud de las actividades realizadas por la asociación.

**Artículo 4º.- Procedimiento para el reembolso de las participaciones.**

- a.) Los asociados y los no asociados que hayan suscrito participaciones, podrán retirar las cantidades depositadas en el fondo una vez transcurridos 2 años. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
- Para solicitar la devolución hasta el 25% de las cantidades depositadas bajo la forma de bonos /participaciones, deberá solicitarse por el interesado por escrito y con un mes de antelación.
  - Para solicitar la devolución de más del 25% y de menos del 75%, será necesario solicitarlo por escrito y con dos meses de antelación.

- Para retirar el 75% o más, será necesario solicitarlo por escrito con tres meses de antelación.
- b.) La Junta Directiva es el órgano que acordará estas devoluciones.  
Para efectuar estas devoluciones será necesario realizar, con carácter previo, balance de la situación del Fondo.
- c.) Cuando hubiera varias solicitudes de devolución del importe de las participaciones, se resolverán por orden de presentación en la Asociación.  
Si en la caja no existiera remanente para atender el total solicitado como reintegro, deberá esperarse a la devolución de capital procedente de alguno de los préstamos, o un nuevo ingreso por otro motivo, notificándolo así al o los interesados.
- d.) La Asamblea General podrá decidir otros sistemas que puedan agilizar o mejorar la devolución de las cantidades depositadas en concepto de participaciones.
- e.) En el caso de disolución de la Asociación, se actuará conforme establecen los Estatutos en relación con la devolución, si procediera, de las participaciones a los asociados y no asociados suscriptores.
- f.) En casos excepcionales y adecuadamente justificados se podrá solicitar la devolución de las cantidades depositadas antes del período de 2 años. Esta solicitud será realizada por escrito y será resuelta por la Junta Directiva analizando la situación económica de la Asociación

#### **Artículo 5º.- Destino del Fondo de Solidaridad.**

El destino de las cantidades depositadas en el Fondo se estructuran de la siguiente manera:

- Hasta un máximo del 7% del Fondo, quedará reservado para atender los gastos de gestión y funcionamiento y para las acciones educativas y divulgativas que recogen los Estatutos.
- Y el resto, se destinará a proyectos directamente aprobados por la Asamblea General o, en su caso, por la Junta Directiva en sesión abierta, y a cubrir una reserva igual al 25% de las participaciones.

#### **Artículo 6º.- Modificación de la estructura del Fondo de Solidaridad.**

La estructura del Fondo podrá ser modificada por la Asamblea General.

#### **Artículo 7º.- De los microcréditos:**

- a.) La cantidad máxima que se otorgará por cada solicitud de microcrédito aprobada será de hasta SIETE MIL EUROS (7.000€).
- b.) La cantidad devuelta por quienes hayan recibido los microcreditos correspondientes pasará a formar parte del Fondo, quedando a disposición para financiar otros proyectos.
- c.) Los microcréditos se concederán sin devengar interés y deberán ser retornadas en las condiciones de plazo, cantidad y demás circunstancias que se harán constar en el correspondiente documento que necesariamente firmarán las partes.
- d.) Plazo de devolución por los beneficiarios:
  - El plazo ordinario para los microcréditos será de hasta 24 meses, pudiendo cancelarse anticipadamente sin coste alguno.
  - Los microcréditos que anticipen becas o prestaciones públicas o privadas de otra índole, vencerán y serán exigibles a la fecha de cobro por parte del beneficiario de la cantidad o concepto anticipado.
  - De forma extraordinaria, y dependiendo de las circunstancias concretas de cada proyecto, el plazo anterior podrá ser aumentado a criterio de la Junta Directiva.

#### **Artículo 8º.- Proceso de aprobación de los microcréditos:**

I.- Iniciación:

Comenzará por medio de solicitud escrita del interesado según modelo definido al efecto por la Asociación.

II.- Estudio:

Dependiendo de la Junta Directiva, existe un Comité de Riesgos compuesto por varias personas encargado del estudio de las solicitudes y de emitir un informe de viabilidad y nivel de riesgo del microcrédito solicitud.

Si se estima necesario por el Comité de riesgos, el proyecto deberá aceptar un seguimiento específico por parte de las personas que indique la Asociación, como requisito necesario para poder otorgarse el microcrédito.

Podrán ser excluidos los solicitantes en virtud de que se disponga de información de ser autores de cualquier tipo de maltrato.

III.- Aprobación para la concesión de los microcréditos:

1. La Junta Directiva, teniendo en cuenta la opinión del comité de riesgos y cuanta otra información haya podido obtener tomará el acuerdo correspondiente respecto de la concesión o denegación de los microcréditos solicitados. Para ello será necesaria la mayoría simple.
2. Para la concesión de los microcréditos, se tendrá en cuenta el orden de entrada de cada una de ellas. Excepcionalmente, y por motivos de urgente necesidad, se podrá alterar este orden.

IV- Aprobación de microcréditos en situaciones de urgencia.

En casos de extrema necesidad el Presidente podrá decidir directamente la concesión de un microcrédito hasta un valor de 500€. Esta decisión será posteriormente ratificada por la Junta Directiva.

#### **Artículo 9º.- Principio de transparencia en la gestión.**

- a.) Con carácter previo, y de forma lo más rápida posible, se informará a todos los asociados de las reuniones de la Junta Directiva realizadas como consecuencia de los fines sociales, así como sobre las decisiones tomadas en relación con los proyectos presentados.
- b.) La información suministrada a los asociados y a los no asociados que hayan suscrito participaciones reembolsables deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - 1.) La cantidad total de dinero existente en el Fondo de Solidaridad.
  - 2.) La cantidad dedicada a Proyectos, indicando el correspondiente desglose.
- c.) Para ello, se generarán por la Vocalía correspondiente, los siguientes instrumentos de participación:
  - 1.) Generar los cauces necesarios para recabar la participación y la opinión de los asociados.
  - 2.) Comunicar el resultado de los indicadores de gestión, como los tiempos de respuesta a las solicitudes de ayudas económicas, etc.
- d.) La Junta Directiva aprobará los procedimientos operativos de cada uno de los procesos más importantes.